



Expediente:	056150445773		
Radicado:	RE-03510-2026		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	23/09/2026	Hora:	21:20:10
Folios:	19		



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°RE-00985-2026 del 27 de marzo de 2026, se **OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, con Nit 900.553.647-23, representada legalmente por el señor suplente **MIGUEL ÁNGEL BOTERO BÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.398, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas - ARD, a generarse en el proyecto denominado **HARAS SANTA LUCÍA COMERCIO**, en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria números 020-88707, 020-2852 y 020-17318, localizados en la vereda Guayabito, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que en la Resolución N°RE-00985-2026 del 27 de marzo de 2026, en su artículo quinto, se requirió al titular del permiso para que diera cumplimiento a lo siguiente:

“(…)”

1. *Presentar cronograma de construcción y puesta en marcha de los sistemas de tratamiento de aguas residuales de la PTARD (Fase Operativa) y del STARD (Fase Constructiva) dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*
2. *Complementar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, incluyendo en las amenazas naturales las tormentas o descargas eléctricas y presentar medidas de prevención y mitigación para garantizar la adecuada gestión de este riesgo. De igual forma, es necesario incluir fichas para todas las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos*

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02





identificados, analizados y priorizados dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

“(…)”

Que por medio de Escrito con radicado N° CE-08643-2026 del 13 de mayo de 2026, la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, allega respuesta a los requerimientos establecidos en el artículo quinto de la N° RE-00985-2026 del 27 de marzo de 2026.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, funcionarios del Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación, realizaron la evaluación de la información presentada mediante Escrito con radicado N° CE-08643-2026 del 13 de mayo de 2026, en marco del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° RE-00985-2026 del 27 de marzo de 2026, otorgado a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, con Nit 900.553.647-23, representada legalmente por el señor suplente **MIGUEL ÁNGEL BOTERO BÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.398, lo cual, generó el informe técnico con radicado N° IT-05701-2026 del 18 de septiembre de 2026, en el cual, se concluyó lo siguiente:

“(…)”

26. CONCLUSIONES:

A. A continuación, se muestra el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° RE-00985-2026 del 27 de marzo de 2026					
Permiso de vertimientos (Vigencia)	Marzo de 2031 (STARD Fase Constructiva) Marzo de 2036 (PTARD Fase Operativa)	X			El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución Resolución N° RE-00985-2026 del 27 de marzo de 2026, tiene vigencia hasta marzo de 2031 (STARD Fase Constructiva) y marzo de 2036 (PTARD Fase Operativa).
1. Presentar cronograma de construcción y puesta en marcha	13/05/2026	X			CUMPLE. En el oficio Radicado N° CE-08643-2026 del 13 de mayo de 2026, se allegó el

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
de los sistemas de tratamiento de aguas residuales de la PTARD (Fase Operativa) y del STARD (Fase Constructiva).					cronograma solicitado.
2. Complementar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, incluyendo en las amenazas naturales las tormentas o descargas eléctricas y presentar medidas de prevención y mitigación para garantizar la adecuada gestión de este riesgo. De igual forma, es necesario incluir fichas para todas las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados.	13/05/2026	X			CUMPLE. En el oficio Radicado N° CE-08643-2026 del 13 de mayo de 2026, se allegó el PGRMV completo, identificando adecuadamente las amenazas para los sistemas de la fase constructiva y operativa y estableciendo medidas de reducción pertinentes.
STARD Haras Santa Lucía Comercio – Fase Constructiva: Realizar caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los	Anual			NA	Teniendo en cuenta el cronograma allegado mediante radicado N° CE-08643-2026 del 13 de mayo de 2026, el sistema de fase constructiva inició su puesta en marcha en mayo del 2026 por lo que la caracterización debe presentarse a partir de noviembre del

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 0699 del 2021 "Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", artículo 4, tabla 2, categoría III.					2026.
PTARD Haras Santa Lucía Comercio – Fase Operativa: Realizar de manera anual caracterización al sistema de	Anual		NA		Cuando inicie la puesta en marcha de la PTARD, se deberá allegar el informe de caracterización, se encuentra en tiempos de cumplimiento.

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo de doce (12) horas: un muestreo en época de máxima ocupación y uno en época de menor ocupación (Reportar en cada caso cuántos días corresponden a cada época), realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos					

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8- Aguas residuales domésticas - ARD).					
Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).	Anual		NA		Se deben allegar con cada informe de caracterización, se encuentra en tiempos de cumplimiento.
3. Realizar la toma, caracterización y los análisis de las muestras con empresas o laboratorios acreditados por el IDEAM para los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de	Anual		NA		Esta información se evaluará en cada informe de caracterización.

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
2015 (incluyendo coliformes totales) y en el artículo 4, tabla 2, categoría III de la Resolución 0699 de 2021. Suministrar los formatos de datos recolectados en campo (in situ), certificados de calibración de equipos y las resoluciones de acreditación de las empresas o laboratorios que participaron la caracterización. Lo anterior, con fin de garantizar lo dispuesto en el Decreto 1553 del 23 de diciembre de 2024, Artículo 2.2.9.7.4.5. Monitoreo de vertimientos. La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.					

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.					
4. El primer informe de caracterización del vertimiento se deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación.	Una vez estén en funcionamiento		NA		Teniendo en cuenta el cronograma allegado mediante radicado N° CE-08643-2026 del 13 de mayo de 2026, el sistema de fase constructiva inició su puesta en marcha en mayo del 2026 por lo que la caracterización debe presentarse a partir de noviembre del 2026.
6. Tomar las acciones requeridas para que los sistemas de tratamiento cumplan con todos los parámetros establecidos en la Resolución 0699 de 2021, lo cual debe verse reflejado en los próximos	Anual		NA		Esta información se reflejará en los informes de caracterización.

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
informes de caracterización.					
7. Remitir certificados de la disposición final de las natas, grasas y lodos emitidos por el receptor final.	Anual		NA		Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
8. Reportar a la Corporación las eventualidades presentadas en el funcionamiento y operación de la PTARD y del STARD, que implique la descarga de aguas residuales sin tratamiento a fuente hídrica o al suelo.	NA		NA		Informar y presentar evidencias cuando se presenten eventualidades.
9. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en los planes, y del ser el caso realizar las	Anual		NA		Se allega y se evalúa con el informe de caracterización.

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.					

- La PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S., cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° RE-00985-2026 del 27 de marzo de 2026 para el proyecto denominado HARAS SANTA LUCÍA COMERCIO, el cual se encuentra vigente hasta marzo de 2031 (STARD Fase Constructiva) y marzo de 2036 (PTARD Fase Operativa).
- En el Radicado N° CE-08643-2026 del 13 de mayo de 2026, se allegó el cronograma de construcción y puesta en marcha de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales de la PTARD (Fase Operativa) y del STARD (Fase Constructiva). De acuerdo con el cronograma, para el primer semestre del 2026, se debe tener construido y en funcionamiento el STARD (Fase Constructiva), por lo tanto, finalizando el segundo semestre del año 2026, se debe allegar el primer informe de caracterización del vertimiento.
- En el radicado N° CE-08643-2026 del 13 de mayo de 2026, se remitió el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual da cumplimiento a lo requerido en la Resolución N° RE-00985-2026 del 27 de marzo de 2026, dado que se complementó información sobre las amenazas naturales (tormentas o descargas eléctricas) y se presentaron medidas de prevención y mitigación para garantizar la adecuada gestión de este riesgo. De igual forma, se incluyeron fichas para todas las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados acorde a la Resolución 1514 del 2012.
- En el Radicado N° CE-08643-2026 del 13 de mayo de 2026, el usuario informa sobre la modificación de la ubicación del STARD de la fase constructiva, la cual se considera viable teniendo en cuenta que las coordenadas se desplazan 150 metros aproximadamente, los cuales no representan cambios mayores a los evaluados en la solicitud inicial del trámite.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto reglamentario 1076 de 2015, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que *la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que el artículo 6 del decreto 050 de 2018, modificatorio del artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.9, establece los requisitos adicionales que deberá reunir el interesado en obtener un permiso de vertimientos a suelo

Que la Resolución 699 del 06 de julio de 2021 y publicada el 06 de julio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, “...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° IT-05701-2026 del 18 de septiembre de 2026 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada por el interesado en el oficio con radicado N° CE-08643-2026 del 13 de mayo de 2026, por la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, con Nit 900.553.647-23, representada legalmente por el señor suplente **MIGUEL ÁNGEL BOTERO BÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.398, con relación al cronograma de construcción y puesta en marcha de los Sistemas de Tratamiento

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



de Aguas Residuales de la PTARD (Fase Operativa) y del STARD (Fase Constructiva), y al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo segundo de la Resolución N° RE-00985-2026 del 27 de marzo de 2026 para que en adelante se entienda actualizadas las coordenadas de descarga del sistema de tratamiento de la etapa constructiva:

STARD Haras Santa Lucía Comercio – Fase Constructiva:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: X	Secundario: X	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Haras Santa Lucía Comercio – Fase Constructiva			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	25	48.66	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Se lleva a cabo el proceso de sedimentación y se realiza la degradación progresiva de la materia orgánica usando bacterias adecuadas. Material: PRFV. <u>Compartimiento 1:</u> Dimensiones: ✓ Longitud: 1.2 m ✓ Diámetro: 2.3 m <u>Compartimiento 2:</u> Dimensiones: ✓ Longitud: 0.8 m ✓ Diámetro: 2.3 m Volumen total: 7168 litros.				
Tratamiento secundario	FAFA	Se realiza la inmovilización de la biomasa por medio de un material granular que actúa como medio de soporte fijo. El medio filtrante sirve como soporte de una capa biológica que se desarrolla en este, la cual es la encargada de degradar la materia orgánica. Material: PRFV. Dimensiones: ✓ Longitud: 0.6 m				

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

		✓ Diámetro: 2.3 m Volumen total: 5760 litros.
Manejo de Lodos	Extracción	Se programa mantenimiento de acuerdo con la altura de los lodos a través de un gestor externo.

PTARD Haras Santa Lucía Comercio – Fase Operativa:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: —	Secundario: —	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
PTARD Haras Santa Lucía Comercio – Fase Operativa			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:			
			-75	26	2.59	6	7	20.36
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Cribado (1 unidad)	Caja de cribado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) con reja en acero inoxidable 304. • Altura: 0.70 m • Ancho: 0.70 m • Longitud: 1.80m						
	Tanque de homogenización (3 unidades)	Tanque de homogenización en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para ser instalado semienterrado, el cual permitirá la recolección y homogenización del ARD. • Volumen: 50 m³ • Diámetro: 2.3 m • Longitud cilíndrica: 12.03 m • Longitud total: 12.83m						
	Bomba de recirculación (3 unidades)	Equipo para recircular sumergible tipo Force7 con hélice de movimiento. • 2.0 Hp/T/220V • Marca: Aqua&Co						
	Bomba de regulación (3 unidades)	Bomba centrífuga tipo sumergible para regular caudal. • 1,5 Hp/T/220V • Marca: Pedrollo o similares						
Tratamiento primario	Reactor de aireación (3 unidades)	Reactor horizontal para aireación en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para ser instalado semienterrado: • Volumen: 70 m³ • Diámetro: 2.80 m • Longitud cilíndrica: 11.37 m						

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

		• Longitud total: 12.17 m
	Bomba de aireación (6 unidades)	Equipo para aireación sumergible tipo Stormix con hélice de aireación. • 3.0 Hp/M/220V • Marca: Aqua&Co
Tratamiento secundario	Reactor de sedimentación (3 unidades)	Reactor horizontal para sedimentación en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para ser instalado semienterrado: • Volumen: 60 m ³ • Diámetro: 2.80 m • Longitud cilíndrica: 9.75 m • Longitud total: 10.55 m
	Bomba de recirculación o extracción de lodos (3 unidades)	Bomba centrífuga sumergible para recirculación o extracción de lodos. • 0,30 Hp/M/220V • Marca: Zoeller o similares
Tratamiento terciario	Tanque de desinfección (1 unidad)	Tanque horizontal para desinfección en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para ser instalado semienterrado: • Volumen: 35 m ³ • Diámetro: 2.80 m • Longitud cilíndrica: 5.69 m • Longitud total: 6.49 m
Manejo de Lodos	Lechos de secado (3 unidades)	Lechos de secado de lodos en poliéster reforzado con fibra de vidrio PRFV): • Diámetro: 3.0 m • Altura: 1.0 m • Incluye material filtrante estratificado

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

STARD Haras Santa Lucía Comercio – Fase Constructiva:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo: _x_	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,08	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas (WGS84):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	52.87	6	7	15.93

PTARD Haras Santa Lucía Comercio – Fase Operativa:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>_X_</u>	El Charro Negro, afluente del río Negro	Q (L/s): 7,4	Doméstico			Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga aproximadas (WGS84):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	26	3.89	6	7	21.74	2120

ARTICULO TERCERO: APROBAR el plan de gestión del riesgo para manejo de vertimiento, presentado por la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, teniendo en cuenta que se propone una adecuada gestión de los riesgos identificados y valorados en cumplimiento de los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012.

ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, con Nit 900.553.647-23, representada legalmente por el señor suplente **MIGUEL ÁNGEL BOTERO BÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.398, que:

1. Deberá seguir dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución N° RE-00985-2026 del 27 de marzo de 2026, las cuales son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, además será necesario dar cumplimiento a las mismas con la periodicidad y rigurosidad técnica del caso.
2. Ante el incumplimiento de alguno de los parámetros evaluados, deberá remitir un plan de acción a la autoridad ambiental y que deberá dar cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en el marco del permiso de vertimientos otorgado.
3. Para la presentación de informes técnicos, CORNARE, brinda los respectivos términos de referencia, los cuales pueden ser revisados a través de la página web <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> , sección “Términos de Referencia”.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al interesado que, en los próximos monitoreos, tenga en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1553 del 23 de diciembre de 2024, Artículo 2.2.9.7.4.5. Monitoreo de vertimientos. *La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del decreto 1076 del 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.* En tal sentido, **la toma de muestras también debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM.**

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR, personalmente el presente Acto a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.**, con Nit 900.553.647-23, representada legalmente por el señor suplente **MIGUEL ÁNGEL BOTERO BÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.398, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056150445773

Fecha: 21/09/2026

Proyectó: Juana Gómez Pineda – Recurso hídrico

Técnicos: Carlos Andrés Gil Tobón y Keila Osorio Cárdenas

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Certificado de Control y Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 1ee2ce2d5d7fd94934d6a7c522f683048d42b99fec0e4a88be8ee6fd9b6cd5d7

Fecha de Carga: 23/09/2026 11:54:19

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 23/09/2026 11:54:24

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.